



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
ACTA No.114
Artículo 192 Ley 1437 de 2011

Fecha:	16 de septiembre de 2020
Inicio:	9:40 horas
Finalización:	10:07 horas

Se instaló y declaró abierta, la audiencia que contempla el inciso 4º del artículo el artículo 192 del CPACA, dentro del medio de control de Reparación Directa de primera instancia promovido por Héctor Andrés Martínez y otros contra Nación Ministerio de Defensa Nacional – policía Nacional; con radicación 73001-33-33-**003-2014-00440-00**

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize, aplicación ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura.

ASISTENTES

• **PARTE DEMANDADA:**

Nación Ministerio de Defensa Nacional – policía Nacional: Jorge Andrés Alvarado Alonso, identificado con C.C. 2.965.967 del Ibagué y T.P. 191.522 del C.S de la Judicatura, correo electrónico detol.notificacion@policia.gov.co

• **LLAMADO EN GARANTÍA - JOSÉ ISMAEL MURCIA**

Jhon Jairo Moreno Moreno identificado con la Cedula de ciudadanía No. 10.276.290 y T.P.219.617 del C.S de la Judicatura, correo electrónico abogados.jcv@gmail.com, teléfono 3108207390.

• **Ministerio Publico**

INASISTENCIAS Y EXCUSAS

Se dejó constancia de la inasistencia del apoderado de los señores Rubiela Bernal, Margarita Martínez, Héctor Ricardo Lozano Martínez y Orfa Bernal, a quien de forma previa se le remitió correo electrónico con el link para ingreso a la diligencia, sumado a que el día de hoy se le marcó insistentemente al número telefónico 3176547953, sin obtener respuesta alguna.

Tampoco se hizo presente la delegada el Ministerio Público y algún apoderado en representación de los señores Héctor Fabián Bernal y Miguel Ángel Lozano.

CONCILIACIÓN

En atención a que el apoderado de los señores Rubiela Bernal, Margarita Martínez, Héctor Ricardo Lozano Martínez y Orfa Bernal; la parte demandada y el llamado en garantía interpusieron recurso de apelación contra la sentencia condenatoria proferida por este Despacho Judicial el **treinta y uno (31) de marzo de 2020**, en los términos del inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A., es menester previo a conceder el mismo,

convocar a las partes a audiencia de conciliación, para buscar posibles fórmulas de arreglo.

El apoderado judicial de la **PARTE DEMANDADA**, puso en conocimiento que la postura de la entidad que representa es la de NO CONCILIAR, tal y como se hace constar en la Certificación que allegó vía correo electrónico en la fecha.

El llamado en garantía, a través de su apoderado indicó que tampoco le asiste ánimo conciliatorio.

Ante la falta de ánimo conciliatorio expresada por la entidad demandada, la llamada en garantía y la inasistencia de la parte demandante, el Juzgado

RESOLVIÓ:

1. Declarar fallida la conciliación prevista en el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.
2. Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada y el llamado en garantía, en contra de la sentencia proferida por este Despacho Judicial el día **treinta y uno (31) de marzo de 2020**.
3. Ordenar que por Secretaría sean remitidas las presentes diligencias a la Oficina Judicial – Reparto para que sean asignadas al Honorable Tribunal Administrativo del Tolima para lo de su cargo.
4. Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de los señores Rubiela Bernal, Margarita Martínez, Héctor Ricardo Lozano Martínez y Orfa Bernal, de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del artículo 192 del CPAPCA.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se dejó constancia sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en la audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser suscrita por los demás intervinientes, acudiendo analógicamente al artículo 107 numeral 6o del C.G.P. y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza